

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL "PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.- Bajo la denominación de "PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.M.E., S.A." se constituye, una sociedad mercantil estatal con forma anónima que se registrará por los presentes estatutos, por el artículo 81.Dos de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales para 1990, en su redacción modificada por la disposición final cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Capital y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Constituye el objeto social la gestión y explotación, directa o indirecta, de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado, o de los que la entidad adquiera bajo cualquier forma jurídica que posibilite su gestión, operativa o explotación. Para el cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar actividades relacionadas a las anteriores que sean complementarias o compatibles con su objeto social.

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en Madrid, calle Jose Abascal. 2 - 4, planta 6ª quedando facultado el Consejo de Administración para cambiar de domicilio dentro de dicho término municipal y para crear, suprimir o trasladar sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar cada vez que lo estime conveniente para la buena marcha social.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo sus operaciones el día siguiente a su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º.- El capital social se fija en DOSCIENTOS SETENTA TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (273.499.525,78 €) representados por 182.026 ACCIONES de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.502,53€) nominales cada una.

Artículo 6º.- Las 182.026 acciones de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.502,53€) nominales cada una, que constituyen el capital social, estarán representadas por títulos nominativos numerados correlativamente del 1 al 182.026 y se extenderán en libros talonarios.

Se inscribirán, además, en un libro especial en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre los mismos.

El capital social, desde el momento de la constitución estará desembolsado en su totalidad.”

Artículo 7º.- Los títulos representativos de las acciones de la sociedad serán autorizados por las firmas de dos Consejeros, en la forma y en las condiciones de garantía que el Consejo de Administración acuerde, y llevarán el sello en seco de la sociedad.

El título de cada acción expresará necesariamente:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio, la fecha de la escritura de constitución, el Notario autorizante, y el número de identificación fiscal.
2. La cifra de capital social.
3. El valor nominal de la acción, su número y su condición de nominativa.
4. La indicación de estar completamente liberada.
5. Los datos de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Si antes de la emisión de las acciones se expiden resguardos provisionales, se hará constar en los mismos el nombre y apellidos del titular de aquellos, así como los requisitos antes señalados para los títulos.

Artículo 8º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

El derecho de voto se pierde cuando las acciones hayan sido reembolsadas por la sociedad.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

Artículo 9º.- Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

Artículo 10º.- La titularidad de una o más acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones particulares por las que esta se rija, a los acuerdos de Junta General y a las decisiones del Consejo de Administración adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 11º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir, de la nueva emisión, el número de acciones proporcionales al de las que posean, o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 12º.- La Sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización, cuando hayan sido aceptadas por el ministerio de Economía y Hacienda. Todos estos títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

A todos los efectos de derechos y obligaciones, los citados títulos se consideran domiciliados en el domicilio de la Sociedad, y la adquisición de los mismos implicará, por parte de sus poseedores el sometimiento expreso a los Tribunales y Juzgados de Madrid, para todos los litigios en los que la Sociedad pueda ser parte.

TITULO III

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- El gobierno y la administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sección 1ª

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 14º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 15º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 16º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 17º.- La Junta General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurra a ella el 50% del capital social con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cuando concurran a ella los socios que representen, por lo menos el 25% del capital social suscrito con derecho a voto.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin necesidad de los anuncios a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 19º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo 16 tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 20º.- El consejo de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, así mismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de la menos, un 5 por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21°.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 16 de estos Estatutos, es así mismo de la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión y la escisión de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos antes mencionados, será necesario que concurran a la misma en primera convocatoria los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 22°.- Asistencia a las Juntas.

Todo accionista, por el mero hecho de serlo, podrá asistir a las Junta Generales.

Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener inscritas en el Libro de socios las acciones con cinco días de antelación, en la forma que se prevea en la convocatoria, a aquel en que haya que celebre la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial por cada Junta.

Artículo 23°.- La Mesa de las Juntas Generales, salvo las de carácter universal, estará constituida por el Consejo de Administración, y serán Presidente y Secretario de ella quienes los sean del Consejo, y a falta de éstos, los accionistas que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones y el momento de la votación, que será pública, a menos que aquel decida, o la mayoría de capital concurrente acuerde que sea secreta.

La Junta General podrá designar a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios con la Mesa Presidencial.

La Junta General adoptará acuerdos por mayoría de votos emitidos, representando cada acción un voto.

En cada sesión de la Junta, se extenderá en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y en su caso, por los

Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en el supuesto de que los hubiere.

Artículo 24°.- Las Junta Generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o mas días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artículo 25°.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos salvo en los casos, que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

La certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultado, junto con un ejemplar de cada una de las cuentas, del informe de gestión y del informe de los auditores, se presentará, para su depósito en el registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas citadas.

Sección 2ª

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26°.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades.

El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros nombrados por la Junta General. El Secretario será designado por el Consejo, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. El Secretario

será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible indefinidamente.

El Consejo elige de su seno un Presidente, a propuesta del titular del departamento Ministerial competente en materia de turismo. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del Presidente hará sus veces el Consejero de más edad.

Asimismo, el Consejo nombrará un Consejero Delegado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 28.

Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que correspondan por su asistencia a las sesiones del Consejo que serán fijadas por la Junta General ajustándose en su cuantía al régimen previsto para las Administraciones Públicas.

Artículo 27°.- La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, teniendo la misma duración el cargo en caso de reelección.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 28°.- El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al mes y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo soliciten cuatro consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ningún de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación que será pública, a menos que aquél o la mayoría de los Consejeros concurrentes decidan que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presidente o el de quien haga sus veces.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejero en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo, también con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, podrá designar a tres de entre los Consejeros para integrar la comisión de Auditoría y Control.

Los miembros del Consejo de Administración integrantes de las Comisiones Ejecutiva y de Auditoría y Control, tendrán derecho a complementos de dieta, fijados conforme a la ley, por la asistencia a sus reuniones.

En caso de constituirse Comisión Ejecutiva o de Auditoría y control, actuará como Secretario de la misma quien lo sea del Consejo.

Las actas del Consejo se extenderán en el Libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Se extenderán igualmente actas de las reuniones de las comisiones Ejecutiva y de Auditoría y Control.

Artículo 29.- Corresponderán al Consejo las siguientes facultades:

1. Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de estos estatutos.
2. Representar, con plena responsabilidad, a la compañía, en cualquier clase de actos y contratos.
3. Nombrar y separar Directores o gerentes, para todas y cada una de las actividades que realice la sociedad, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
4. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
5. Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus estatutos.
6. Acordar las operaciones de crédito o préstamos que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.
7. Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General.
8. Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar y separar apoderados y representantes de la Sociedad con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
9. Presentar anualmente a la Junta General ordinaria las cuentas anuales y el informe de gestión.
10. Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria y ejecutar sus acuerdos.
11. Proponer a la Junta General si se estima conveniente el pago de dividendos activos a cuenta de las utilidades del ejercicio, así como la movilización de las reservas.

12. Acordar lo que juzguen conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponden ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuera necesaria las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos y reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
13. Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias bien sea en metálico, de créditos y de valores y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, disponer de los de la Sociedad en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
14. Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social, incluso con facultas de sustituir.
15. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, administrar y dirigir los negocios en intereses de la sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 30º.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

TITULO IV

DEL BALANCE Y REGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 31º.- El ejercicio social empezará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social que comenzará al día siguiente de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y terminará el último día de aquel año.

Artículo 32º.- El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la Memoria y el informe de gestión se redactarán en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y del curso de sus negocios.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, quienes verificarán asimismo la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio, debiendo presentar su informe en el plazo de un mes a contar desde el momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores.

Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo de tres años contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Los auditores de cuentas comprobarán si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre distribución de beneficios y la memoria, así como el informe de auditoría, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General.

La aprobación de estos documentos por la Junta no significa el descargo del Consejo de Administración por la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Artículo 33º.- Los productos líquidos de la sociedad, deducción hecha de todos los gastos generales, cargas sociales e impuestos devengados, incluidas las amortizaciones, constituyen los beneficios.

De estos beneficios se destinarán:

- 1.- La cantidad necesaria para constituir un fondo de reserva en la forma y en la extensión que prescriban las disposiciones legales vigentes.
- 2.- La suma que la Junta General estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y de fondos de previsión destinados a hacer frente a toda clase de gastos y pérdidas eventuales o inversiones en construcciones e instalaciones nuevas.
- 3.- El remanente de los beneficios, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

En el acuerdo de distribución, la Junta General fijará el momento y lugar del pago.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34°.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 35°.- Durante la liquidación de la Sociedad, el Consejo de Administración continuará funcionando y conservará, en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación o disolución, las mismas atribuciones que le están conferidas por los presentes Estatutos, debiendo observar en la liquidación del reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. A estos efectos el Consejo de Administración deberá tener un número impar de miembros.

La Junta General de accionistas podrá, cuando acuerde la disolución de la Sociedad, hacer la designación de las personas que con el Consejo concurren a las operaciones que se practiquen.

Mientras dure el periodo de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Termina la liquidación, el haber se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la sociedad.